

ACTA N° 2/86

Fecha: 25 de marzo de 1986

Cuenta del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica la ley N° 16.282 sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.
 - Cuarta Comisión, simple urgencia y publicidad.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica la ley N° 17.377 y faculta al Consejo Nacional de Televisión para percibir ingresos por servicios que indica.
 - Segunda Comisión, Conjunta, simple urgencia, con publicidad.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica el D.S. N° 501, de 1977, Ley de Plantas de las Fuerzas Armadas.
 - Cuarta Comisión, ordinario, secreto.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica el D.F.L. N°1 (G), de 1968, sobre Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y la ley N° 18.230.
 - Cuarta Comisión, ordinario, secreto.
5. Oficio del Ejecutivo: indicación al proyecto de ley que renueva facultad otorgada al Presidente de la República por el artículo 2° de la ley N° 18.016, para transferir a la Empresa Correos de Chile y a Télex Chile los bienes y recursos destinados originariamente al Servicio de Correos y Telégrafos.
 - Pasa a Cuarta Comisión, se reinicia su tramitación, con plazo de 30 días para evacuar informe, a contar del 25 de marzo de 1986.
6. Oficio de Presidente de Segunda Comisión Legislativa pidiendo cambio de calificación, de fácil despacho a ordinario extenso, para el proyecto de ley que dicta normas sobre Aviación Comercial.
 - Se accede y se nombra Comisión Conjunta.
7. Oficio de Presidente de Cuarta Comisión Legislativa en relación con el trámite de sumisión de la Recomendación N° 169, sobre política de empleo de la O.I.T.
 - Se acuerda comunicar a Ministerio de Relaciones Exteriores que la Junta de Gobierno tomó conocimiento.

8. Oficio de Presidente de Cuarta Comisión Legislativa: solicita suspensión de tramitación de proyecto de ley que concede a doña Rosa Bustamante beneficios establecidos en la ley N° 18.306, en espera de información solicitada al Sr. Ministro Secretario de la Presidencia.

- Se accede.

9. Oficio del Ejecutivo: indicación de S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece impuesto que indica a vehículos motorizados terrestres autorizados para usar gas natural comprimido como combustible, en la XII Región, que establece un subsidio especial a los combustibles líquidos derivados del petróleo que se expendan en la Isla de Pascua.

- Pasa a la I Comisión Legislativa.

TABLA

1. Proyecto de ley que deroga la ley N° 13.563 y traspasa los fondos no invertidos a las instituciones que señala.

- El proyecto vuelve a Comisión.

2. Proyecto de ley que modifica el D.L. N° 2.442, de 1978, que creó la Subsecretaría de Pesca.

- Se aprueba.

3. Proyecto de ley que determina jurisdicción en materias laborales; crea juzgados de letras del trabajo en los departamentos que indica, y modifica el Código Orgánico de Tribunales y el D.L. N° 3.648, de 1981.

- Se aprueba con consulta al Tribunal Constitucional.

A C T A N ° 2 / 86

--En Santiago de Chile, a veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, Teniente General Julio Canessa Robert, y por el subrogante del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General de Aviación Carlos Desgroux Camus. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores Juan Carlos Délano Ortúzar, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Sergio Gaete Rojas, Ministro de Educación Pública; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Luis Giachino Panizza, Asesor Jurídico del Ministerio del Trabajo; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Sepúlveda Ortiz, Jefe de Gabinete de la Armada; General de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor,

Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Canessa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Director Stange; Jorge Silva Rojas, Patricio Baltra Sandoval y Humberto Boldrini Díaz, Jefe de Relaciones Públicas, Asesor Jurídico y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; César Naranjo Quaglia y Eduardo Riesco Salvo, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Carlos Cruz - Coke Ossa, José Bernales Pereira y Miguel González Saavedra, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa; Manuel Urbina Escalante, integrante de la Tercera Comisión Legislativa, y Gabriel Ogalde Márquez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta figuran en primer lugar cuatro Mensajes del Ejecutivo que están indicados en la hoja respectiva que he hecho distribuir. No obstante que la hoja señala que es secreta, ello dice relación sólo con uno de los proyectos, el que modifica la ley de plantas de las Fuerzas Armadas. Los demás, no tienen esa calidad.

Por el primer proyecto --boletín N° 724-06-- se propone modificar la actual ley N° 16.282, que le otorga al Ministro del Interior y a otros Ministerios y Jefaturas

de servicios determinadas facultades frente a sismos y catástrofes, como, por ejemplo, cuando se produce la catástrofe, poder recibir donaciones con exenciones de impuestos.

En la ley actual, el plazo que tiene esta norma es sólo de seis meses. Por el proyecto se propone que este plazo se aumente a doce meses y que el nuevo cuerpo legal aprobado tenga vigencia a contar del 6 de septiembre de 1985.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En esa ley se considera que el trámite de insinuación y la donación no rijan durante el período de entrega.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de la Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Trae calificación de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, simple urgencia.

¿Conforme?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL DESGROUX.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sería necesario que fuera Comisión Conjunta, porque es de simple urgencia.

Publicidad, eso sí.

¿Conforme?

El señor GENERAL DESGROUX.- Bien.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, viene otro proyecto --boletín N° 725-04-- que también trae petición de simple urgencia y por él se propone, fundamentalmente, facultar al Director General de Televisión Nacional

y al representante del Ejecutivo, de libre elección en el Consejo Nacional de Televisión, para designar un subrogante en las sesiones de Consejo.

Esa es la primera proposición de la iniciativa. Luego, suprimir la obligación de que toda la publicidad que se difunda en los canales de televisión sea producida en Chile.

Y, por último, facultar a este Consejo para percibir ingresos por servicios de reproducción de video.

Como he señalado, trae petición de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

Hace muy poco tiempo, aprobamos la ley que determina que toda publicidad debe ser producida en Chile. Por lo tanto, creo que, siendo simple urgencia, de la Segunda Comisión y a pesar de todo, hay dos razones que son importantes para mí en cuanto al Consejo de Televisión y a la facultad que tiene para censurar.

Una es ésta, que cambiaremos la ley que analizaremos; y la otra es que necesitamos, en el estudio de este proyecto de ley, algún sicólogo, por los motivos que se expondrán en una Comisión Conjunta.

En consecuencia, sería de opinión de que fuera una Comisión Conjunta la que estudiara esta iniciativa.

¿Estarían conformes?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL DESGROUX.- De acuerdo.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, simple urgencia, Conjunta, con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- El proyecto --boletín N° 726-02-- al que me referí al comienzo de la Sesión, tiene por propósito modificar la Ley de Plantas de las Fuerzas Armadas y sus objetivos específicos son, en

lo fundamental, declarar en extinción el Escalafón de Oficiales de los Servicios del Servicio Femenino Militar, suprimiendo, además, 48 plazas en él.

Ahora, como consecuencia de la supresión del Escalafón de Oficiales de los Servicios del Servicio, se crean dos nuevos Escalafones de Empleados Civiles. Uno, de Asistentes Sociales; y otro, de Educadoras de Párvulos.

También el proyecto específicamente propone crear nuevos grados en la Escala de Psicólogos, pero sin aumentar las Plantas.

Y propone, asimismo, suprimir determinadas vacantes de Empleados Civiles, agrupados bajo la denominación "Personal que no forma Escalafón".

Un último objetivo genérico es adecuar esta ley al D.F.L. N° 1.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, secreto, sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último proyecto de ley --boletín N° 727-02-- propone, fundamentalmente, los siguientes objetivos.

En primer lugar, hacer extensivo al personal del Cuadro Permanente de la Fuerza Aérea el sobresueldo que actualmente percibe el personal del Cuadro Permanente del Ejército y de Gente de Mar de la Armada: especialistas en electrónica, electricidad, control de fuego y otros rubros que se señalan en la iniciativa.

A continuación, propone adecuar la disposición relativa al sobresueldo de la Rama del Aire, que en la actualidad sólo la perciben los Oficiales, ya que este Escalafón se extinguió por la ley N° 18.230.

En tercer término, suprimir la disposición que permite que los Oficiales Auxiliares Técnicos de la Fuerza Aérea, provenientes del personal del Cuadro Permanente, conserven el sobresueldo de Maestranza, con lo que se da una regla similar a la que actualmente existe para el Ejército.

y la Armada.

Y, por último, se otorgan facultades al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea para encasillar al personal del Cuadro Permanente, que en la actualidad integra el Cuadro del Escalafón de Complemento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, secreto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En los oficios de la Cuenta figura, en primer lugar, una indicación del señor Presidente de la República al proyecto --boletín N° 527-15--, que en este momento está en la Cuarta Comisión, cuyo propósito es renovar por un año la facultad concedida al Presidente de la República para transferir a la Empresa de Correos de Chile y a Télex Chile los bienes y recursos destinados originariamente al Servicio de Correos y Telégrafos.

Esta es la iniciativa en que incide la indicación y ésta tiene, fundamentalmente, los siguientes objetivos. Limitar la renovación de la facultad pedida por el Ejecutivo sólo a la transferencia de los bienes y recursos destinados primitivamente a Correos y Telégrafos.

Luego, permitir que en el ejercicio de la facultad, sólo se pueda modificar, pero no derogar el D.F.L. N° 10, del año 1981.

En seguida, prohibir que en el ejercicio de la facultad que se renueva puedan transferirse cuotas de derecho de dominio en edificios fiscales o municipales ocupados total o parcialmente por órganos de la Administración del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Cuarta Comisión continúa tramitación suspendida a partir de esta fecha.

Era ordinario, ¿no es cierto?

¿Cuándo vencía el plazo de éste?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Era ordinario y la Junta de Gobierno, en Sesión del 3 de enero, lo cambió de ordinario a ordinario extenso.

Se le vencía el plazo el 26 de mayo. Se le dio un nuevo plazo a la Comisión para que evacue su informe, contando desde la recepción de la indicación. De ahí que había una suspensión, como se ha mencionado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora se empieza a computar el plazo a contar del 25 de marzo. Treinta días.

Este lo vimos en una de las últimas Sesiones del período pasado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Treinta días contados desde la fecha en que llegue la indicación, que es hoy día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio de la Cuenta dice relación con un proyecto --boletín N° 701-15-- que dicta normas sobre aviación comercial y que en este momento está siendo estudiado por la Cuarta Comisión Legislativa, con calificación de fácil despacho.

El señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa solicita que, en atención a la complejidad y trascendencia de la materia y para revisar en profundidad y con mayores antecedentes las modificaciones que se proponen, se cambie la calificación a ordinario extenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo pide la Segunda Comisión, pero lo está tratando la Cuarta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo respecto de la petición de la Segunda Comisión?

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Sería Comisión Conjunta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No está pedida Comisión

Conjunta, sino que se alargue el plazo.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- Es muy compleja la materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiere el señor General que además haya Comisión Conjunta.

El señor GENERAL STANGE.- Exacto.

Ordinario extenso, entonces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para Comisión Conjunta, ya que no está pedida en el oficio?

¿Qué dice la Segunda Comisión?

El señor GENERAL DESGROUX.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿La Cuarta?

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- Ya se habían hecho indicaciones.

Si es necesario, conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no tengo indicaciones. Es cuestión de que la Junta lo acuerde. Si se aprueba, conforme; de lo contrario, no.

¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL DESGROUX.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Que sea Conjunta y ordinario extenso?

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- Claro.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL DESGROUX.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer documento de Cuenta dice relación con un antecedente del cual di cuenta en la Sesión anterior de Junta. Me refiero al trámite de sumisión de la Recomendación N° 169, sobre política de empleo de la O.I.T.

En la Sesión se acordó que la Cuarta Comisión informara respecto del trámite a seguir y de un modo especial en relación con el oficio que se evacuaría. Lo hace a través de un documento y propone el oficio respectivo al Secretario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

¿Hay acuerdo en el oficio?

¿El Secretario de la Junta lo envió ya?

El señor SECRETARIO DE LA Junta.- No, mi Almirante. Estoy a la espera del acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

Lo único que hay que hacer es avisar al Ministerio de Relaciones Exteriores que el Poder Legislativo tomó conocimiento. Nada más.

¿Conforme?

El señor GENERAL DESGROUX.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, en la Cuenta ordinaria, mi Almirante, hay un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa respecto de un proyecto de ley que concede a doña Rosa del Carmen Roa Bustamante los beneficios establecidos en la ley N° 18.306.

En esta materia, señala que con ocasión del estudio del proyecto, que está en Comisión Conjunta, se presentaron dudas respecto de la fecha en que empezarían a producirse los beneficios planteados en el proyecto, acordándose por la Comisión Conjunta solicitar una información en esta materia al Ministro Secretario de la Presidencia.

A falta aún de esta respuesta, por un lado y, por otro lado, agotándose el plazo que tiene la Comisión para informar, solicita el General señor Canessa suspensión de la

tramitación del proyecto hasta que llegue el antecedente que se necesita.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Esta es la viuda del Carabinero que se murió mientras se tramitaba la ley?

El señor GENERAL STANGE.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL DESGROUX.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Que conteste el Secretario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, tengo una eventual Cuenta extraordinaria.

Solicito autorización para referirme a ella.

Dice relación con el proyecto boletín N° 610-05.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL DESGROUX.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto que incide en un impuesto a la gasolina y a determinados combustibles de vehículos motorizados, fue primitivamente propuesto para la XII Región. Ahora, a través de una indicación, de la que di cuenta en la Sesión pasada, se propone para todo el país.

En esta última ocasión se acordó Comisión Conjunta y darle urgencia, no más de treinta días para evacuar el informe de la Comisión que está viendo esto.

Según la información que he requerido para proponer Cuenta extraordinaria, supe que la Comisión Informante ya tendría listo el proyecto para resolver.

En esas condiciones, doy cuenta de que se ha recibido hoy día una indicación del señor Presidente de la República que, en lo fundamental, establece un subsidio especial

a los combustibles líquidos derivados del petróleo que se expendan en la Isla de Pascua.

Este es el objetivo central de la indicación. Ya la elevé, por otro lado, a las Comisiones Legislativas también hoy día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Primera Comisión es la que está tratando esto.

El señor ALMIRANTE TOLEDO.- Sí, mi Almirante, la Primera Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión. El informe ya está listo.

¿Nada más?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No tengo Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay Cuenta en la Secretaría de la Junta.

Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 13.563 Y TRASPASA LOS FONDOS NO INVERTIDOS A LAS INSTITUCIONES QUE SEÑALA (BOLETIN N° 680-04)
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para no perder tiempo, la Primera Comisión no está de acuerdo en la forma en que se hace la distribución de los fondos y pide que vuelva a Comisión, ya que la distribución de estos fondos que sobraron de la ejecución del monumento a Carrera deberá traspasarse a las instituciones y en las cantidades que se señalan: \$ 1.000.000 a CEMA-Chile; \$ 1.000.000 a COANIL; \$... 1.000.000 a CORDAM; \$ 1.000.000 a la Fundación de Señoras de Oficiales del Ejército de Chile y \$ 1.000.000 a CONAPRAN.

Resulta que la Marina también tiene tres hospitales y una Fundación de señoras que atienden estos hospitales. Sin embargo, no está considerada y son \$ 6.800.000 que irían al Instituto de Investigaciones Históricas José Miguel Carrera.

En días pasados, cuando despachamos la ley sobre el monumento a Condell, se establecía en ella que precisamente en el año 87 se haría el financiamiento para efectuar el monumento, justamente porque en ese año se cumple el centenario que murió Condell.

En consecuencia, soy de opinión de que vuelva a Comisión y se le proponga al Ejecutivo, por lo menos, el repartirlo equitativamente o no se le da a nadie, para lo cual yo vetaría la ley.

El señor GENERAL DESGROUX.- De acuerdo.

Un señor ASISTENTE.- ¿Por qué no se dijo antes esto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si acaba de llegar ayer.

El señor GENERAL STANGE.- Quisiera aclarar que al principio era para la Fundación de Señoras del Hospital Militar. Ahora cambió la redacción, para la Fundación de Señoras de Oficiales del Ejército.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, lo estoy haciendo, no por ninguna causa específica, sino que para que no aparezca una cosa que sería odiosa el que apareciera en el "Diario Oficial" para el resto de las instituciones un privilegio de esta especie, y como no hay odiosidades y estamos trabajando los cuatro en un Gobierno común, estimo que sería mucho mejor que volviera a Comisión y así se propusiera.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor GENERAL DESGROUX.- De acuerdo.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

--El proyecto vuelve a Comisión.

2. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA D.L. N° 2.442, DE 1978, QUE
CREO LA SUBSECRETARIA DE PESCA (BOLETIN N° 679-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa da financiamiento al hecho de que esta Subsecretaría se vaya a Valparaíso y otros gastos, especialmente, en la parte jurídica.

¿Hay objeciones a este proyecto de ley?

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor GENERAL DESGROUX.- No hay.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- No hay objeciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no las hay, se aprueba.

Es una ley indispensable y que se genera por el hecho de haber cambiado de sede la Subsecretaría.

En consecuencia, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3. PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA JURISDICCION EN MATERIAS
LABORALES; CREA JUZGADOS DE LETRAS DEL TRABAJO EN LOS
DEPARTAMENTOS QUE INDICA, Y MODIFICA EL CODIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES Y EL D.L. N° 3.648, DE 1981 (BOLETIN N°
466-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta ley modifica la poco afortunada idea de una Ministra de Justicia que suprimió los juzgados del trabajo.

Tiene la palabra el abogado Informante de la Segunda Comisión.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, informaré sobre el proyecto de ley que crea juzgados del trabajo y establece procedimiento en los juicios laborales.

Los objetivos del proyecto son los siguientes.

Primero, establecer tribunales del trabajo en primera y única instancia en aquellos lugares en que existen gran número de causas laborales. Estos son, mientras tanto, porque es posible que después se amplíen en virtud de otra ley, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Rancagua, Concepción, cinco en Santiago y Primer y Segundo Juzgado de Letras del Trabajo en Pedro Aguirre Cerda.

Cada uno de estos juzgados tiene su correspondiente planta de personal en los grados de la escala de sueldos base del Poder Judicial.

El segundo punto sería mantener la competencia de los jueces de letras en lo civil como tribunales del trabajo en aquellos lugares donde no hay tribunales del trabajo.

Se establece un procedimiento expedito y eficaz que describiremos a continuación y se aplicarán en forma supletoria las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código Orgánico de Tribunales en aquello que no está planteado en el proyecto que expondré.

La estructura del proyecto consta de tres Títulos. El I se refiere a los juzgados de letras del trabajo y a su competencia. El Título II, al procedimiento. El III, a disposiciones varias.

Y por último, hay artículos transitorios en materias de mucha importancia.

Respecto de la competencia, esto es lo que se llama en derecho procesal, derecho procesal orgánico, ya vimos cuáles son los órganos jurisdiccionales. La competencia está en el artículo 2° que, en síntesis, establece las siguientes materias que deben conocer estos tribunales. Una competencia amplia en cuestiones del trabajo propiamente tal, contratos de trabajo, etcétera, las relativas a la organización sindical y a la negociación colectiva, algunas sobre previsión y seguridad social, juicios ejecutivos, o sea, el procedimiento ejecutivo, ya sea incidental o juicio ejecutivo a que me referiré después, las reclamaciones contra autoridades administrativas en materias laborales, previsionales o de seguridad social y toda otra materia que el legislador estime oportuna entregarles.

Todo esto está en el artículo 2°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Juzgados de letras competentes en lo laboral. Es muy importante, porque ahora los juzgados no son los laborales, como antiguamente. Son juzgados de letras.

El señor RELATOR.- Es tan importante lo que el señor Almirante está haciendo presente, que lo pensaba exponer después, que son juzgados de letras, o sea, van a fallar en derecho, no fallarán en conciencia. Hay que hacer una diferencia fundamental entre el fallo en conciencia y la apreciación de la prueba en conciencia, que son dos cosas completamente distintas que, si usted me autoriza, después puedo extenderme sobre eso, porque un fallo en conciencia no da ninguna garantía a nadie.

Ahora bien, con respecto a la competencia, quiero hacer presente una primera observación del Ministerio de Justicia, que ha hecho una serie de observaciones, la mayoría de las cuales ha sido acogida por la Comisión Conjunta, que ha tenido, entre otras cosas, colaboración muy asidua del extraordinario profesor de Procesal de la Universidad de Chile, don Mario Mosquera, y del profesor tan conocido de Derecho Laboral o Derecho del Trabajo, don Alfredo Bowen, que nos ha asesorado muy bien.

Con respecto a una observación del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Justicia, se quiso ampliar por esta Secretaría de Estado la letra b) o sea, las cuestiones derivadas de la aplicación de las normas sobre negociación sindical y negociación colectiva, que la ley entrega, dice la letra actual que nosotros hemos aprobado, al conocimiento de los juzgados de letras con competencia en materia del trabajo.

La Comisión Conjunta ha querido insistir, señor Almirante, en mantener esta letra b), porque estimamos que, precisamente, en materia de organización sindical y negociación colectiva, donde el conflicto ya trasciende lo jurídico y tiene caracteres de lucha de clases, etcétera, es preferible darle a la jurisdicción el mínimo de facultades, de manera que siga funcionando el problema de los arreglos en materia de negociación colectiva y organización sindical en los tribunales que

actualmente están conociendo de ellos, y no introducir este problema de la lucha de clases dentro de lo jurisdiccional, que son los juzgados del trabajo.

Nosotros, interpretando el espíritu de la Junta de Gobierno, hemos insistido en esto, pero creo que es la única insistencia que la Comisión ha hecho sobre las insinuaciones u observaciones del Ministerio de Justicia, porque las demás han sido acogidas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cedo la palabra al señor Ministro de Justicia sobre la materia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No me merece observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No le merece observaciones.

¿Al Ministro del Trabajo tampoco?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las cuatro Comisiones están de acuerdo en el criterio que se ha expresado y estimo que es el que más conviene en este momento. O sea, no salirse de lo estrictamente jurídico para pasarse al tema social, porque entonces los juzgados se transforman, como fueron antiguamente, en verdaderos campos de Agramonte.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Lo que significa que sólo por vía excepcional actúa la judicatura del trabajo en asuntos relacionados con estas materias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es. Está bien.

¿Está de acuerdo la Junta?

El señor GENERAL DESGROUX.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TTE. GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor RELATOR.- En seguida, hay algunos artículos relacionados con la competencia relativa, o sea, la publicación del juzgado específico que deba conocer, artículos

3° y 4°. En seguida, el problema de la distribución de causas, que por ser asunto de detalle y muy conocido no me referiré a ellas.

En el Título II se habla del procedimiento, en general. En el párrafo primero se plantean las reglas comunes a todo procedimiento. Esto, en sus artículos 6° al 19.

Primera modificación con respecto a lo conocido en materia del trabajo. La Comisión ha estimado que las partes deban comparecer con patrocinio de abogado y representadas por personas legalmente habilitadas para actuar en juicio, de acuerdo con la ley N° 18.120.

Esto ha sido muy discutido, pero el problema más importante aquí es la defensa de los intereses de los trabajadores. El abogado vela por estos intereses, evidentemente, con un lenguaje técnico ante jueces letrados y quedaría muy desnudo el trabajador si no tuviera asesoría obligada de abogado, lo que, por lo demás, ha sido aceptado por la mayoría de los congresos mundiales de Derecho Procesal

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no era así en los juzgados antiguos.

El señor RELATOR.- Así es. No era así.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Así también se evitan nulidades procesales.

El señor RELATOR.- Evidente.

En el artículo 11 hay algo muy importante en que yo quiero insistir.

He estado conversando con el señor Ministro del Trabajo, pero expresaré la opinión de la Comisión y la personal mía.

Se trata de lo siguiente. La primera notificación al demandado, en estos juicios del trabajo. Sucede que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, con el Derecho Procesal de siempre, lo más importante en un juicio es el emplazamiento del demandado, lo que llaman los americanos "his day in court" darle la posibilidad de que tenga un día en la Corte el demandado para defenderse. Esto forma parte del debido proceso legal que está consagrado, por lo demás, en la Constitución Política del Estado, en nuestra Constitución del año 80, ya que antes no existía.

Entonces, en esta primera notificación hemos tenido precaución de que sea especialmente cuidadosa y que realmente el demandado tenga la oportunidad de conocer la demanda.

En el artículo 11 se establece una norma corriente en todos los procedimientos, que la primera notificación al demandado deberá hacerse personalmente, entregando copia íntegra de la resolución y de la solicitud en que haya recaído.

Al demandante se le notificará por el estado diario. El demandado es el que tiene que recibir noticia, porque el otro está pendiente evidentemente del juicio. Esta notificación se practicará por un receptor o por un empleado del respectivo tribunal designado para ello y, excepcionalmente, por resolución fundada podrá ser practicada por Carabineros de Chile.

El problema es cuando no se encuentra al demandado, cuando éste se esconde o, prácticamente, no se encuentra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Artículo 12

El señor RELATOR.- Artículo 12, que es el 44 del Código de Procedimiento Civil y, técnicamente, se llama la notificación personal ficta, o sea, cómo se notifica a una persona cuando no se encuentra. Entonces, se ha establecido una norma en el Código de Procedimiento Civil que es similar a ésta en algunos aspectos, de que el receptor busca dos veces a la persona y si no la encuentra, entonces, de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dos veces en distinto día.

El señor RELATOR.- Sí. Busca dos veces en distinto día.

En el Código de Procedimiento Civil se establece la información sumaria de testigos. Nosotros, de acuerdo con una norma que ya existía anteriormente, hemos eliminado

la información sumaria de testigos para acreditar la morada y, además, que está en el lugar del juicio.

Entonces, lo hemos suplido con el certificado del ministro de fe que va a reemplazar a estos testigos.

Luego, dice, el ministro de fe, una vez buscado dos veces en días distintos, "se practicará la notificación, sin más trámite, entregándose copia de la solicitud y de su proveído a una persona adulta en cualquiera de los lugares señalados.

"El Ministro de fe deberá certificar en el expediente el hecho de las búsquedas y que la entrega se efectuó en alguno de los lugares señalados en el inciso anterior."

Esto equivale a la información sumaria de testigos.

"Si efectuadas las búsquedas a que se refiere el inciso primero no es habido el demandado ni persona adulta, el ministro de fe certificará esta circunstancia y el hecho de corresponder el lugar a la morada, residencia o domicilio del demandado, y con el mérito de esta certificación el juez ordenará practicar la notificación" por cédula.

Este era el proyecto de la Primera Comisión Legislativa. Nosotros, en la Segunda, Tercera y Cuarta éramos de opinión de una forma menos estricta. Sin embargo, en la última sesión todos hemos recapacitado y pensado que esta forma de notificar, en que el receptor certifique no sólo el hecho de haberse efectuado la búsqueda y de no haber sido habido el demandado o una persona adulta y, además, el hecho de corresponder el lugar de su morada, residencia o domicilio del demandado entregando la cédula, nos parece que ésta es la manera más evidente de certificar, de estar seguros que el demandado encontrará la copia y será notificado, lo que viene a suplir esto de la información sumaria de testigos que, por lo demás, está bastante desprestigiado dentro de nuestro Código de Procedimiento

Civil.

Quiero hacer una pequeña advertencia. En el proyecto del Código de Procedimiento Civil, en el cual nos demoramos ocho años y en que se trabajó con Ministros de Corte y con otros profesores de Procesal, pensábamos establecer como norma esta misma disposición, eliminando la información sumaria de testigos.

Sucede que si debilitamos este sistema --quiero ser muy corto y terminaré con esto-- me da la impresión de que debilitaremos la famosa norma del Derecho General Universal, de que una persona tiene que tener conocimiento del emplazamiento y de la demanda que se notifica y, peligrosamente, también, podemos infringir el debido proceso que está establecido en la Constitución y podría --recién estuve hablando con un profesor de Derecho Procesal, don Carlos Cruz-Coke-- algún demandado, incluso, presentar un recurso de inaplicabilidad en contra de esta ley. No se ha hecho hasta ahora, pero es posible que pueda hacerse.

Por eso nosotros tenemos tanto interés en mantener esto, a pesar de que se dice que es más engorroso.

Para mí, esto es fundamental. Un proceso sin emplazamiento, no es proceso. Así como un juez sin imparcialidad, no es juez. Es igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Ministro del Trabajo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Usted hizo un comentario que me parece muy interesante. Es respecto a que esta notificación tenga que hacerse en un día y después, en el siguiente.

No sé si sería conveniente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dije "dos días distintos".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Exactamente, que fuera en el día A y en B. No puede ser en el mismo día.

El segundo aspecto es el siguiente.

En los lugares donde no haya juzgados especializados, en que se operará a través de los juzgados normales, por lo general, la gestión del receptor es pagada por la persona que recibe la notificación.

Como la mayoría de los trabajadores se acogerá al privilegio de pobreza, no pagará esto, y probablemente se producirá un problema de orden práctico en el sentido de que el receptor dilatará las notificaciones y demorará el proceso, pues irá cuando tenga tiempo, cuando no tenga otra cosa que hacer.

A mi juicio, Almirante, con este proyecto hay un progreso muy evidente y, políticamente, esto tendrá una importancia muy grande, pero lo importante es que no dejemos algunos vacíos, en cuanto al funcionamiento práctico, que dilaten el asunto.

Lo peor que le puede pasar al trabajador es que los trámites se demoren, pues generalmente él es el apremiado en obtener alguna suma que se le adeuda.

Por ello, debemos cautelar que todo quede perfectamente claro respecto de la persona demandada. Creo que así queda en el texto, pero, repito, no dejemos un pequeño vacío, porque al receptor no se le fija un plazo. Este puede ir un mes después o cuando desee.

Ese aspecto nos inquieta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero el que notificará al demandado no puede hacerlo en el plazo de un año.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Pero no lo dice, Almirante.

Podría notificarlo un mes después.

El señor RELATOR.- Sí, pero eso no está previsto en ningún procedimiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se establece nada en el Código de Procedimiento Civil, y en la legislación positiva chilena tampoco se dice nada sobre la materia.

Tiene la palabra el señor Riesco.

El señor EDUARDO RIESCO.- Almirante, el señor Ministro se ha referido a dos aspectos: uno, que el receptor al cual el demandante le encarga la diligencia no tiene plazo para notificar.

Como acotó el señor Bernales, nunca ha tenido plazo, porque es el propio demandante quien se encarga de apurar al receptor para no demorar el juicio; de manera que nunca ha sido necesario ponerle un plazo para que efectúe esa notificación. Tiene suficiente fiscalización por la orden del demandante.

En segundo lugar, el señor Ministro se refirió a la falta de receptores penalistas o especiales de juzgados del trabajo en los tribunales que no son de letras del trabajo, sino que continuarán siendo los tribunales civiles.

Sin embargo, el inciso segundo del artículo 11 prevé esta situación y preceptúa que la notificación se practicará por un receptor o por un empleado del respectivo tribunal, a quien para estos efectos entonces se le confiere el carácter de ministro de fe, y excepcionalmente y por resolu-ción fundada, podrá ser practicada por Carabineros de Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, da tres opciones.

El señor EDUARDO RIESCO.- Y a esto habría que agregar lo siguiente: que en la iniciativa se da también importancia a la participación y asistencia de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en las cuales, mediante una ley relativamente reciente, se ha autorizado la creación de cargos de receptor para los efectos de notificar aquellas cosas que tengan el patrocinio de tales Corporaciones; de tal manera que es un cuarto elemento para la posibilidad de funcionar.

El señor MIGUEL GONZALEZ.- A lo dicho por el señor Riesco deseo añadir que los receptores son funcionarios judiciales sujetos a la superintendencia correccional y dis

disciplinaria de los jueces en cuyos tribunales se desempeñan o de los departamentos donde laboran.

Por lo tanto, si hay un adecuado ejercicio de esa jurisdicción disciplinaria, no podrán atrasarse en las notificaciones, máxime si son del turno, si son gratuitas.

El señor RELATOR.- Pensaba decir lo mismo.

En muchas ocasiones, casi corrientemente, el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago se dedica a imponer medidas disciplinarias a los receptores por no cumplir con sus deberes. Es igual en todas las cortes de apelaciones. Así que creo que esto podría perfectamente suplirse con los medios de que se habla.

De todas maneras, estoy a la resolución de la H. Junta de Gobierno.

Acerca del procedimiento mismo, las demás formas de notificación son las que corrientemente se usan en él : la notificación por aviso, cuando hay mucha gente que demandar, etcétera, o cuando la individualización se hace imposible; la notificación por cédula, a que ya nos hemos referido, y las demás resoluciones se notifican por el estado diario, que es una lista de resoluciones situada en la parte de afuera de los Tribunales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para satisfacer la pregunta del Ministro del Trabajo, se podría agregar, a la frase "en dos días distintos dentro de la semana", lo siguiente: "dentro de la semana desde que se inició la causa".

El señor RELATOR.- Podría ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se podría autorizar al Secretario para la adecuación correspondiente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No mediando más de tres o cuatro días entre ellas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor González.

El señor MIGUEL GONZALEZ.- Ocorre que el receptor está sujeto a un plazo, que es uno que en definitiva se tiene para comparecer, a pesar de que aún no se ha fijado el plazo, perdón ...

La idea que sea dentro de la semana es perfecta, Almirante.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Señor Almirante, veo el siguiente riesgo en esa solución: si por razones prácticas, en definitiva el receptor no puede notificar dentro de ese plazo, todo el procedimiento queda sujeto a nulidad, con lo cual el trabajador queda más perjudicado que de la otra forma.

Al Ministerio del Trabajo le interesa especialmente este asunto, por cuanto la mayoría de estos litigios es por parte de trabajadores que han quedado desempleados y que reclaman la indemnización.

Es evidente que, a medida que pasa el tiempo, la posición negociadora de un hombre sin trabajo se va debilitando y, entonces, cada vez más se va prestando a una negociación desfavorable a sus intereses.

Por ello, hemos solicitado que, dado el paso tan importante que se da al restablecer tribunales del trabajo, no se cree un entorpecimiento con dos búsquedas, sino que se conserve el procedimiento existente en la actualidad y que ha regido por mucho tiempo sin presentar mayores problemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Como Presidente de la Primera Comisión, no estoy de acuerdo, y concuerdo con el resultado a que llegamos en la última reunión de la Comisión Conjunta.

En esa oportunidad, después de mucho discutir, se llegó a esta solución del artículo 12, porque, tal como venía redactada esta norma, daba, en cambio, la posibilidad de seguir el procedimiento señalado por usted.

El señor EDUARDO RIESCO.- Almirante, si me permite, una última recomendación en favor de la redacción aprobada por la Comisión Conjunta para proponer a la Junta de Gobierno.

Muchas veces se mal interpreta la celeridad en favor del trabajador, y creo que en muchas ocasiones un procedimiento demasiado liviano, muy acelerado, actúa en contra de éste.

En este caso, por ejemplo, no tener la certeza de que el demandado ha recibido su emplazamiento puede significar que éste, a quien se le dejó la cédula en un lugar equis, y esta circunstancia no quedó certificada en parte alguna, espere el final del juicio para oponer la nulidad de todo lo obrado, y ahí el trabajador ya habrá perdido todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo vimos antea-
yer, al discutir esta materia.

El señor EDUARDO RIESCO.- Por consiguiente, no es tan así, digamos, que esta diligencia perjudique al trabajador. A lo más podrá llevar un par de horas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por último, ¿sería partidaria la Junta de que la redacción del artículo 12 quede como está?

Ya hubo acuerdo.

El señor GENERAL DESGROUX.- Afirmativo.

El señor GENERAL STANGE.- Afirmativo.

El señor RELATOR.- En lo referente al procedimiento, se aplican los siguientes principios formativos del procedimiento, como se denomina en Derecho Procesal: el principio de celeridad, que se llegue a la sentencia lo más rápidamente posible; el principio de inmediación, que el juez tenga contacto directo con las partes y con los testigos, que no haya mediación de documentos ni de escritos, en lo posible; el principio de la concentración, menor distancia entre la demanda y la sentencia, y la mezcla entre el principio de oralidad y escrituración.

El principio de escrituración, que es muy importante para la certeza de lo pedido y de lo contestado, se utiliza en la demanda y en la contestación de ésta y en la reconvención o contrademanda.

Y el de oralidad se usa en el comparendo tan importante que es el de conciliación, al cual nos referiremos más adelante.

Respecto de las normas del proceso, de acuerdo con el artículo 20, la demanda es escrita. En esta parte se acoge la observación del Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia, en el sentido de aclarar la norma señalada, respecto de la demanda, y el artículo 21, en cuanto a la contestación, en lo concerniente a los apellidos del demandante y del demandado.

La contestación es de diez días fatales, o sea, aquí no hay acuso de rebeldía, como sucede en el procedimiento común.

En lo atinente a la notificación de la demanda, ya hemos visto este aspecto, y, contestada ésta o la reconvención, en su caso, se cita a una audiencia de conciliación, en conformidad con el artículo 23.

La audiencia de conciliación es muy importante porque, en primer lugar, es obligatoria. El juez tiene la obligación de presentar en ella las bases de arreglo. Las partes pueden acudir allí personalmente, si así lo estima el juez. Este podrá disponer la comparecencia personal de las partes.

Y, como sucede en todas las conciliaciones en nuestro Derecho Común Procesal, el resultado de la conciliación, o sea, el avenimiento, produce cosa juzgada, porque hace las veces de sentencia ejecutoriada, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo 24.

Si no se produce conciliación y existen hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, en la misma au

diencia de conciliación, sin esperar una audiencia o diligencia posterior, el juez recibe la causa a prueba, fija los puntos de prueba en la misma resolución y cita a un comparendo de prueba que no podrá verificarse antes de cinco ni después de diez días contados desde la fecha de la resolución --artículo 25--. La citación a comparendo se notificará, en todo caso, por el estado diario.

Aquí también hubo disparidad de opiniones entre las diversas Comisiones. En la parte pertinente del texto definitivo se determina lo siguiente: "En contra de esta resolución y de la que no diere lugar a recibir la causa a prueba sólo procederá el recurso de reposición", que se entabla ante el mismo tribunal y no procede apelación.

La Primera Comisión Legislativa insistía en lo relativo a la apelación, pero después concordamos en que esto prolongaría el proceso, porque cuando se concede la apelación en el efecto devolutivo se produce una situación de resolución condicional: el día de mañana la Corte de Apelaciones revoca, y todo el proceso vuelve a cero.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Está abierto al recurso de queja.

El señor RELATOR.- El recurso de queja siempre está abierto, siempre funciona. Es imposible eliminarlo por ser constitucional.

Ya que el señor Ministro me ha hecho recordar esto, el problema de las nulidades procesales se ha resuelto de la siguiente manera.

Todos los incidentes que se planteen en el juicio quedarán para definitiva, salvo uno o dos muy importantes, pero, repito, en general, quedarán para definitiva, y se tramitarán en cuadernos separados. Es decir, no hay ningún incidente en general, de esas argucias legales que por desgracia usan tanto los abogados para prolongar los juicios y para demorarlos. Todo esto quedará para definitiva y no entorpecerá la marcha del juicio.

En todo caso, también accediendo a una observación del Ejecutivo, se dejó en claro que se notificará por el estado la citación a audiencias de prueba, aunque haya rebeldía. O sea, siempre se notificará por el estado.

En la recepción de la causa a prueba, todas las pruebas se van a verificar o a pedir en la audiencia de pruebas respectiva. Después, el Tribunal tiene la posibilidad de dictar medidas para mejor resolver.

Hay algo muy importante con respecto a la prueba, que ya se ha especificado: en qué consiste la manera de ponderar la prueba por el Tribunal.

Esta se ponderará de acuerdo con las normas de la sana crítica, conforme al artículo 40.

En Derecho Procesal, sana crítica consiste en argumentos o ratiocinios de acuerdo con el sano entendimiento; con la lógica natural; con los conocimientos científicos personales y técnicos y de experiencia del juez.

Ya el patrimonio personal del juez entra a pesar y a decidir cuáles son los hechos que deben entenderse por probados o no probados. Ya no hay normas reguladoras de la prueba. El puede preferir un testigo a dos o tres, si le parece con más certidumbre o certeza que éstos.

Como ya expresamos anteriormente --el señor Almirante recordó el problema--, esto no significa que el juez vaya a fallar en conciencia, porque lo hará de acuerdo con la ley. Apreciará solamente la (no se entiende una palabra) ... para decidir en conciencia si determinado hecho está o no está probado, pero aplicará la ley a los hechos probados.

En seguida viene el Párrafo 3°, De la Ejecución de las Resoluciones y del Juicio Ejecutivo.

Se establecieron normas muy parecidas a las corrientes en el sentido de que el procedimiento de ejecución de un fallo que ordena una obligación de dar o no dar,

de hacer o no hacer --generalmente, en causas del trabajo, de dar--, se puede sujetar al procedimiento incidental dentro de los sesenta días de que está exigible la obligación, y no treinta, como prescribe el Código de Procedimiento Civil. En esto se dio mayor facilidad.

Y en caso de que se pasen los sesenta días, se puede recurrir al juicio ejecutivo que, respecto de la realización de los bienes, tendrá algunas excepciones. Ellas se indican especialmente en el artículo 44.

En lo referente a los recursos, el artículo 46 dispone que sólo procederán, si hubiere medios de impugnar las resoluciones, los recursos de aclaración y de rectificación, que se presentan ante el mismo tribunal cuando hay errores de cita o accidentales en el fallo; el de reposición que, de acuerdo con las normas generales, no procede respecto de la sentencia definitiva, sino que en contra de los autos y decretos; el de apelación, que procede contra la sentencia definitiva y otras resoluciones que veremos, y el de revisión, que sólo procede ante la Corte Suprema cuando hay cosas juzgadas fraudulentas, o sea, cuando existe fraude en la obtención de lo pedido.

El artículo 48 estatuye que sólo serán apelables...

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 46 no es excluyente de los otros recursos normales en el procedimiento penal.

El señor RELATOR.- Sí, señor Almirante, es excluyente. Por ejemplo, no se admite el recurso de casación ni en la forma ni en el fondo. O sea, es excluyente porque dice "Sólo procederán".

Y el recurso de casación en la forma, que se produce precisamente por infracción a las normas del debido proceso --falta de trámites esenciales--, está suplido por una disposición mediante la cual se dio al tribunal de apelación facultad para casar, o sea, para anular fallos cuando vienen algunos defectos de tipo procedimental.

Por lo tanto, prácticamente no hay necesidad de recurso de casación, porque éste lo tiene el tribunal de apelación al conocer la apelación.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero no excluye el recurso de queja.

El señor RELATOR.- Jamás, por cuanto ése es constitucional. Es una facultad disciplinaria y, por ende, siempre lo habrá.

En esta parte también se uniformó la Comisión Conjunta en el sentido de que, como señala el artículo 48, sólo serán apelables las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación y las que se pronuncien sobre medidas precautorias.

Existe una regla especial respecto de la manera de conceder el recurso en materia de medida precautoria.

También se discutió mucho algo muy interesante. Hay una observación del señor Ministro de Justicia, en representación del Ejecutivo, acerca del alegato en las apelaciones.

En el proyecto se estableció que sólo habría alegatos cuando el tribunal así lo dispusiera, o cuando las partes de común acuerdo dijieran que debe haberlo.

Esto, con el objeto de no demorar el pleito, porque los alegatos lo retardan enormemente con las suspensiones de común acuerdo, etcétera, y no se ve la causa sino que mucho tiempo después.

Pero la Comisión tuvo un escrúpulo final, porque, mal que mal, el alegato viene siendo una medida de protección para los defendidos en un juicio, y, muchas veces, durante ellos los jueces pueden descubrir cosas que no habían visto antes en el estudio del proceso.

Entonces, se suplió el alegato oral por un verdadero alegato escrito, que consiste en que las partes,

sus abogados, pueden presentar "Téngase presente hasta antes de la vista de la causa".

Ahora, esos "Téngase presente" obligatoriamente deberán ser leídos por el tribunal, porque a éste se le impuso la condición de que tiene que hacerse cargo de las observaciones de los escritos "Téngase presente" en el fallo.

O sea, el tribunal no podrá excusarse y forzosamente deberá conocer y fallar las observaciones. Esto equivale a un alegato escrito que, por lo demás, existía en Chile anteriormente al Código de Procedimiento Civil, y también se contempla en algunos procedimientos especiales.

Observaciones finales, salvo lo que desee preguntarme la H. Junta: en el inciso final del artículo 58, de acuerdo con una sugerencia también del Ministerio de Justicia, queda en claro que los jueces del trabajo tendrán la categoría de jueces de asiento de Corte, para todos los efectos legales.

Ya estaba así, pero lo aclaramos más dada la insistencia del Ministerio de Justicia.

En el inciso primero del artículo 72, de acuerdo con el Ejecutivo, había que corregir la referencia al artículo 2° de la ley 14.972, lo que se hizo. Se reemplazó por la cita del inciso quinto de dicha norma.

Ahora, en los reclamos por multas administrativas, entonces, se aplica el procedimiento común de esta ley en proyecto, y no el sumario como existía con anterioridad.

En el artículo 74 se restablece la iniciativa del Ejecutivo relativa a que el reclamo por despido injustificado de los trabajadores contratados antes del 14 de agosto de 1981 deberá interponerse en el plazo de treinta días, por cuanto existía un vacío legal y no se sabía...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, no se establecía plazo.

El señor RELATOR.- De acuerdo con una indicación del Ministerio de Justicia, en el artículo 4° transitorio se eliminan las referencias a los cargos de Receptores Laborales del Tercer Juzgado de Letras de Iquique y Cuarto Juzgado de Letras de Antofagasta, porque en el artículo 67 se suprimían dichos cargos.

Es interesante también el artículo 5° transitorio, que sienta la norma de la radicación, muy conocida en Derecho Procesal.

Radicados los asuntos, con arreglo a la ley, en tribunales y actualmente en tramitación, con la dictación de esta iniciativa legal no pasarán a los tribunales nuevos, sino que continuarán tramitándose, conforme al procedimiento actual, en los tribunales donde estaban.

Finalmente, es interesante observar la derogación del Título II y de los artículos 45, 51 y 52 del decreto ley 3.648, de 1981, de Procedimientos del Trabajo.

Y queda el Título I, que transformó los tribunales antiguos del trabajo en tribunales civiles en Santiago, sobre la base de los antiguos jueces del trabajo.

No se trata, pues, de recrear los antiguos, sino de instalar tribunales completamente nuevos. Los anteriores jueces del trabajo, que son jueces letrados, siguen siendo jueces letrados civiles.

Esto es importante y nosotros también pensamos en esto en el artículo 2° transitorio.

Durante cinco años, las ternas para proveer cargos de jueces del trabajo tendrán un tratamiento distinto del actualmente consignado en el Código Orgánico de Tribunales.

Como, según dicen los especialistas, la imparcialidad de los antiguos jueces del trabajo y de los anteriores tribunales era bastante dudosa y había ciertos vicios que debían eliminarse, se ha pensado que durante cinco años

los nuevos jueces no sean los antiguos. Que no haya posibilidad alguna de eso, que sean nuevos completamente.

Por eso, repito, no se trata de una recreación de tribunales, sino de la creación de tribunales nuevos; en lo posible, incluso, respecto del personal.

El Ministerio de Justicia tendrá a su cargo esa tuición.

Es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Analizado desde el punto de vista práctico, por ejemplo, de un trabajador que pierde su empleo y demanda una suma pequeña, hablemos de 20 mil pesos, ¿debe recurrir a un abogado?

El señor RELATOR.- Sí, salvo que esté asistido por la Corporación de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, que seguramente será el caso.

Un señor ASISTENTE.- O que el Tribunal le designe abogado de turno.

El señor RELATOR.- También puede hacerlo.

El señor GENERAL STANGE.- No hay límite de tiempo para seguir con la demanda. O sea, la presentará y en seguida vendrá la notificación. Para todos estos días ¿no hay ningún plazo fijo?

El señor RELATOR.- No.

El señor GENERAL STANGE.- Puede demorar un mes.

El señor RELATOR.- Hay ciertas medidas que se pueden imponer al receptor, pero siempre ocurre, en todos los juicios.

Estos procedimientos del trabajo son bastante rápidos, pues hay diez días para contestar y después viene de inmediato el comparendo de conciliación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el juez dispone de cinco días.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Puede demorar un mes y medio.

El señor RELATOR.- Señor General, hay una cosa que se pensó mucho y, por último, se rechazó, pero a mi entender está latente el problema.

Dentro de la audiencia de conciliación son tantas las facultades que se otorgan al juez para provocar la conciliación, para sentar las bases obligatoriamente, cosa que no sucede en lo civil, que, en buenas cuentas, creo que se arreglará un porcentaje muy grande de juicios, especialmente los pequeños, en la audiencia de conciliación.

Esa es la esperanza que tenemos todos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En realidad, es muy difícil que en un caso como el planteado por usted, señor General, no se arregle la contienda en el comparendo de conciliación. Reitero: es muy difícil.

Tendría que haber poco menos que una lucha de tipo personal, digamos, entre el empresario y el trabajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso sería en los tribunales sociales, que no eran del trabajo, donde se producía una lucha social y no había conciliación posible, porque era una pugna muy violenta.

El señor GABRIEL OGALDE.- Señor Almirante, en torno de la inquietud del señor General, deseo agregar que en estos procedimientos de conciliación existe una norma expresa dentro del proyecto que señala que el juez no queda inhabilitado, no obstante cualquier indicación que emita sobre el fondo.

Eso es de extraordinaria importancia, por cuanto, mediante una presión lícita fundada en un criterio de justicia, puede llevar a las partes a un punto de encuentro, y a hacer un pronunciamiento incluso anticipado de cuáles pueden ser los eventuales resultados de la sentencia.

Este es un argumento de presión muy poderoso para las partes.

El señor GENERAL STANGE.- Me resta la duda de que el demandante siempre estará obligado a utilizar abogado. Siempre.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Sí, siempre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde un punto de vista práctico, si el trabajador llegara absolutamente ignorante a un tribunal, la otra parte lo haría pedazos.

El señor MIGUEL GONZALEZ.- A mi juicio, en esta afirmación hay algo que no está muy preciso y es lo siguiente.

Nosotros redactamos el inciso primero del artículo 8° haciendo enteramente aplicable la ley 18.120, de comparecencia a juicio.

En el artículo 2° de este cuerpo legal se lee lo siguiente: "Para la iniciación y secuela del juicio podrá, sin embargo, solicitarse autorización para comparecer y defenderse personalmente. El juez podrá concederla atendida la naturaleza y cuantía del litigio o las circunstancias que se hicieren valer".

Por consiguiente, si aquello que se demanda es ínfimo o muy pequeño, por aplicación de la ley 18.120 el juez está autorizado --así lo entendimos cuando aplicamos el artículo 8°-- para conceder la comparecencia personal.

Así lo hicimos y hay historia fidedigna de ello en las actas: que en este aspecto la ley 18.120 se aplica íntegramente.

El señor RELATOR.- Hay muchos casos, señor General, en que, en la presentación, la persona modesta le pide al juez autorización para comparecer personalmente. Por lo demás, también existen disposiciones que, por ejemplo, permiten comparecer personalmente cuando hay menos de tres abogados en los lugares, etcétera.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Señor Almirante, esa situación es relativa, porque si bien el juez

puede facultar a una de las partes a litigar sin la asistencia de abogado, el artículo 20, al establecer los requisitos de la demanda, exige en su N° 4 la exposición clara de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya.

Por lo tanto, en este caso, para el procedimiento hay una exigencia de que se hagan valer las argumentaciones de derecho, con lo cual, aunque se le eximiera de estar asistido por abogado, ya obligadamente deberá contar con una asesoría jurídica.

El señor RELATOR.- Sí --sin ánimo de discutir--, pero siempre se ha establecido como un principio lógico y muy claro en Derecho Procesal que la parte no necesita exponer el derecho, por mucho que lo diga la ley, por ser el juez quien está obligado a conocer el derecho. Las partes sólo pueden proponer los hechos.

O sea, por mucho que aparezca esto, que es una copia del Código de Procedimiento Civil, en realidad no es tan estricto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Almirante, en aras de que este proyecto se materialice, por ser un avance importante en la materia, nosotros no haremos mayores objeciones.

Sin embargo, deseamos plantear algunas luces rojas. Por eso, queremos pedir a los miembros de la H. Junta de Gobierno que permitan a este Ministerio, calificado como bastante molesto por estar enviando continuamente proyectos de leyes, hacer algunas rectificaciones, pues probablemente habrá que hacerlas si vemos que esto no funciona en la práctica.

Tenemos el temor de que muchas de las inquietudes del señor General puedan ocurrir. Que, por ejemplo, al presentar un trabajador una demanda no exista el abogado de turno. El señor Ministro de Justicia está organizando lo relativo a la Corporación, pero, a lo mejor, en alguna parte, ta

les Corporaciones no existen, el abogado de turno está enfermo y no hay asistencia, vencen los plazos para el trabajador, etcétera.

Todas esas cosas de orden práctico con que podemos tropezar pueden ser a la larga un desprestigio para el sistema que, en su contexto general, indudablemente es un avance muy importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, de todas maneras quiere que se lo coma el león.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- No, Almirante. Pienso, sobre todo, en el ejemplo dado por el señor General.

Si una persona llega a pedir una indemnización de diez o veinte mil pesos y se encuentra con muchas dificultades, sencillamente se va a desistir del juicio. Solamente en locomoción gastará parte de lo que está reclamando y, simplemente, al final no presentará la demanda por las dificultades que se le presenten: que el abogado no llegó, que el de turno no está, etcétera.

Eso es lo que acontece en la práctica. En los pueblos pequeños, los abogados de turno son señores que van tarde, mal y nunca.

El señor EDUARDO RIESCO.- Señor Almirante, deseo hacer presente lo siguiente.

En general, quienes compusieron la Comisión Con junta son todas personas que están en el activo ejercicio de la profesión, y, diría, cual más, cual menos, casi todas con una especialización en lo laboral y un ejercicio profesional en esa área.

Realmente, la práctica del decreto ley vigente, del 3.648, nos ha llevado a rechazar en la forma más categórica y enérgica la comparecencia personal, sin letrado, de los trabajadores --me refiero a que sea como regla general--, por cuanto el trabajador no puede exponer, él solo, lo que corresponde por no tener ni siquiera la posibi

lidad de expresarse como debe, o cae en manos de los peores tinterillos o del funcionario del tribunal, que no es letrado ni mucho menos, quien también se aprovecha de él para sacarle unos cuantos pesos y escribirle cualquier cosa en un papel.

Por ello, el hecho de autorizarlo a comparecer sin letrado no sólo no beneficia al trabajador, sino que lo perjudica enormemente.

Esa es la experiencia que tenemos todos quienes hemos tramitado asuntos laborales.

Por lo expuesto, Almirante, la Comisión Conjunta no ha vacilado en proponer esta disposición, con la conciencia muy clara de que, por supuesto, existen casos excepcionales; pero éstos también están considerados en las leyes.

Ya señalaba el abogado, don Miguel González, cuál es la norma de la ley pertinente citada en el artículo 8°; también está el caso mencionado por el profesor Bernal en cuanto a los pueblos o ciudades donde no hay más de dos o tres abogados; la asistencia especial que prestan las Corporaciones de Asistencia Judicial; los abogados del turno, respecto de los cuales también se establecen en el proyecto normas que los favorecen en lo laboral, etcétera, que son para casos excepcionales.

El señor MANUEL URBINA.- Deseaba señalar algo muy similar a lo manifestado por el señor Riesco.

Durante más de veinte años de ejercicio de la profesión nada más que en materias laborales, hemos podido comprobar, en reiteradas oportunidades, que cuando se ha permitido al trabajador iniciar una acción sin patrocinio de abogado, ése acude donde un funcionario que no tiene mucho conocimiento de legislación y, por lo tanto, anota en la demanda cualquier cosa. O, en otros casos, lo envía donde un abogado con una tarjeta suya, y éste le paga a aquél por cada cliente que le manda.

Ese es un principio de corrupción que no se puede aceptar.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En realidad, a mi juicio, el proyecto atiende fundamentalmente las necesidades exigibles en esta materia, porque todo el problema está en armonizar la necesidad de agilizar el procedimiento con el debido proceso.

Considero que tal armonía se encuentra en el proyecto.

Ahora, en lo referente a que puede haber vacíos y puede tener defectos, recordemos el mensaje de don Andrés Bello en el Código Civil: hasta ahora, ninguna obra humana es perfecta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos de acuerdo. Iba a decir lo mismo.

Señores miembros de la Junta, ¿tienen alguna objeción al proyecto?

Se aprueba.

Por tratarse de una ley orgánica constitucional, pues modifica la organización y atribuciones de los Tribunales, una vez aprobado el proyecto debe enviarse al Tribunal Constitucional.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Con su venia, señor Almirante.

Con el Secretario de Legislación hemos comprobado la existencia de algunos errores tipográficos en el texto; de tal manera que se solicitaría autorización de la Junta para corregirlos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para proceder en la forma señalada?

Conforme.

Muchas gracias, señores Ministros.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, y se aprueba con el acuerdo de enviarlo en consulta el Tribunal Constitucional.

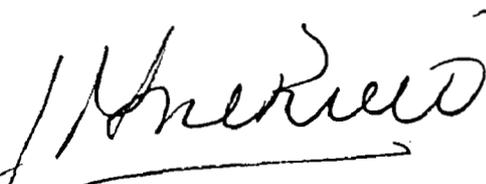
El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, con la consulta al Tribunal Constitucional y la autorización al Secretario de Legislación para corregir los errores dactilográficos que haya, sin cambiar el sentido del proyecto.

--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al haberse dado término a la Tabla, ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, caballeros, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.12 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno